



*Tomás Soley Pérez*  
*Superintendente de Seguros*

**SGS-0301-2021**

09 de abril de 2021

Señor  
Alberto Dent Zeledón  
Presidente  
***Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero***  
Banco Central de Costa Rica

Asunto: Someter aprobación la Modificación Interna No. 1 al Presupuesto Ordinario de la Sugese, previamente aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6, del acta de la sesión 5958-2020, celebrada el 16 de setiembre de 2020.

Estimado señor

En relación con los procedimientos establecidos, y con el objeto de que sea aprobada por el Conassif, remito la primera modificación interna al presupuesto aprobado de la Sugese para el ejercicio económico 2021, por un monto total de **₡78.966.050,01**

Mediante correo electrónico, del día 07 de abril pasado, la Sugese recibe solicitud de ajuste de la planilla por parte del Área de Administración de Personal del BCCR. El objetivo de la reforma es ajustar la planilla de la Sugese debido al cambio en la modalidad de pago (bisemanal-mensual) y los ajustes relacionados que impactan cargas sociales del FCL y ROP.

La presente modificación tiene como fundamento, la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, específicamente en el artículo 52 del capítulo VII sobre Disposiciones Generales en el Título III sobre modificación de la ley N.º 2166, Ley de salarios de la administración pública, del 9 de octubre de 1957; la que estableció lo siguiente:

**SGS-0301-2021**

Página 2

*“Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos  
Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.”*

El cambio requerido no pudo implementarse en el Banco Central con la entrada en vigor de la Ley supra, dado los ajustes que se requerían realizar en los sistemas, además de que se plantearon al Ministerio de Planificación, una serie inquietudes mediante GER-008-2019, porque el Banco paga 10 días hábiles en cada planilla, el formato de pago mensual plantea una nueva unidad de medida basada en 30 días naturales.

Al respecto se recibió la nota del Ministerio de Planificación, DM-305-2019, en la que indicó cómo debía hacerse el cambio en los salarios para poder realizar la transición hacia un pago mensual.

La fórmula de conversión autorizada por el MIDEPLAN fue desarrollada en el nuevo sistema ERP-SAP durante el 2020, en dicho período la cantidad de días hábiles resultó ser de 262 días, por lo que la fórmula para la conversión de salarios fue la siguiente:

$$\text{Salario mensual} = \frac{\text{Salario semanal}}{5} \times \frac{262}{12}$$

Cabe indicar que la formulación presupuestaria 2021 se basó en que los montos semanales de salarios se proyectan anualmente al multiplicarlos por 52 (semanas del año), por lo que, el proceso de formulación no consideró los dos días adicionales que implica el cambio en la modalidad de pago, ya que solo consideró las 52 semanas (52\*5=260).

A manera de ejemplo, para que quede clara la situación, seguidamente se ilustra el escenario que se plantea una formulación con menos días considerados en el presupuesto.

Ejemplo: Sea un salario semanal de 400,000 colones.

Monto formulado para el 2021: 400,000 x 52 = 20,800,000.

Salario convertido a monto mensual = 400,000 / 5 x 262 / 12 = 1,746,667

Salario anual = Monto mensual x 12 = 1,746,667 x 12 = 20,960.000

Del ejemplo anterior se apreciar el desfase que implica la conversión al salario mensual, por tanto, de acuerdo con cálculos realizados, se proyectan posibles faltantes en algunos centros de costo.

**SGS-0301-2021**

Página 3

Además, se aprovecha con esta modificación ajustar los montos presupuestados correspondientes al Fondo de Capitalización Laboral (FCL) y Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), que de conformidad con la Ley N°9906 Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, aprobada después de la formulación 2021, estableció que a partir de octubre 2020 corresponde aplicar un ajuste en el aporte patronal de dichos fondos, por lo que se procede con la reclasificación.

En resumen, es importante indicar que:

- a)** Los aumentos y rebajos en las cuentas de remuneraciones se requieren para adecuar las cuentas de remuneraciones por cambio de la frecuencia de pago. El faltante de los dos días adicionales que no se incluyeron en el presupuesto, se tomaran de la cuenta *“Sumas libres sin asignación presupuestaria”*
- b)** Se reclasifican los recursos de FCL al ROP, trasladados por indicación de la Contraloría General de la República temporalmente a la cuenta *“Sumas libres sin asignación presupuestaria”*
- c)** Las variaciones en las cuentas de “Remuneraciones”, no afectarán los objetivos y metas institucionales previamente establecidas, en consecuencia, tampoco afectarán la planificación original de la institución.
- d)** No representa incremento del presupuesto aprobado por el CONASSIF, la Junta Directiva y la Contraloría General de la República.
- e)** Se hace constar que con esta modificación se cumple con el bloque de legalidad y las disposiciones técnicas establecidas.

A continuación, se presentan en resumen los montos que afecta el ajuste.

**AUMENTAR:**

**Centro de costo 24-05-10-10 División de Supervisión:**

**SGS-0301-2021**

Página 4

0.01.01.02 Salario Único por un monto de **¢26.500.000,00** y sus respectivas cargas sociales por un monto de **¢ 17.848.283, 33**

**Centro de costo 24-10-10-10 División de Normativa y Autorizaciones:**

0.01.01.02 Salario Único por un monto de **¢17.000.000,00** y sus respectivas cargas sociales por un monto de **¢ 9.517.766, 67**

**Centro de costo 24-01-10-10 Despacho:**

0.05.02 Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias por un monto de **¢2.500.000,00**

**Centro de costo 24-01-10-20 Área de Comunicación y Servicios:**

0.05.02 Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias por un monto de **¢1.800.000,00**

**Centro de costo 24-15-10-10 División de Asesoría Jurídica:**

0.05.02 Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias por un monto de **¢3.800.000,00**

Este incremento no genera ninguna variación en el presupuesto ordinario de la Superintendencia y su efecto al final es nulo, ya que se trata únicamente de un reacomodo de los fondos de las partidas de remuneraciones.

**JUSTIFICACIÓN DE LA PARTIDA POR REBAJAR.**

Con el propósito de gestionar oportunamente el ajuste mencionado anteriormente, se requiere disminuir lo siguiente:

**Centro de costo 24-01-10-10 Despacho:**

0.01.01.02 Sueldos para cargos fijos, por un monto de **¢10.000.000,00** y sus respectivas cargas sociales (menos el ROP) por un monto de **¢3.716.333,33**

9.02.01 Sumas sin asignación presupuestaria, por un monto de **¢32.757.452,33**

**SGS-0301-2021**

Página 5

**Centro de costo 24-05-10-10 División de Supervisión:**

0.01.01.01 Salario único, por un monto de **¢10.000.000,00** salario escolar por un monto de **¢833.000,00** y sus respectivas cargas sociales (menos el ROP) por un monto de **¢4.025.903,90**

**Centro de costo 24-15-10-10 División de Asesoría Jurídica:**

0.01.01.02 Sueldos para cargos fijos por un monto de **¢10.000.000,00** y sus respectivas cargas sociales (menos el ROP) por un monto de **¢3.716.333,33**

**Centro de costo 24-10-10-10 División de Normativa y Autorizaciones:**

0.01.01.01 Salario único, por un monto de **¢2.636.148,09** salario escolar por un monto de **¢219.591,14** y sus respectivas cargas sociales (menos el ROP) por un monto de **¢1.061.287,89**

Esta modificación constituye un traslado interno de recursos entre partidas del presupuesto de la Superintendencia General de Seguros (Programa 24). Por tanto, no implica ningún cambio en el presupuesto ordinario de la Institución aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio 18881 Ref. DFOE-EC-1297 del 02 de diciembre del 2020. Debe mencionarse que la solicitud cumple con el bloque de legalidad que regula la materia.

Cordialmente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*



**Modificación**

Anexo:

**amparada al artículo**



Modificacion

Interna No 1 2021.xl



Bloque de

legalidad.doc